
POLIZA DE SEGURO DE VIDA ENTERA - PAGO LIMITADO - PLAN SURCO VITALICIO

CONDICIONES GENERALES

En el lugar y fecha indicados en las CONDICIONES PARTICULARES, **POR UNA PARTE: La COMPAÑÍA COOPERATIVA DE SEGUROS "SURCO"**, con domicilio en la ciudad de Montevideo, y actualmente con sede en la calle Br. Artigas 1388; llamada en adelante **"SURCO"**. **POR OTRA PARTE: EL CONTRATANTE**, cuyos datos individualizantes surgen de LA SOLICITUD y de las CONDICIONES PARTICULARES, que forman parte integrante de presente instrumento, una vez aceptado por SURCO, así como los SUPLEMENTOS que se firmen conjuntamente con el presente, **CONVIENEN EN CELEBRAR EL SIGUIENTE CONTRATO:**

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: I) SURCO es una cooperativa de cooperativas, regularmente constituida, que está facultada según su objeto a realizar operaciones de seguros. **II)** EL CONTRATANTE es la persona física mayor de 18 (dieciocho) años que ha sido aceptado por SURCO y que asume los derechos y obligaciones que surgen del presente contrato. **III)** PERSONA CUYA VIDA SE ASEGURA, es la persona física cuya vida cubre el presente contrato y que puede ser o no el CONTRATANTE. **IV)** EL O LOS BENEFICIARIOS son las personas indicadas en las CONDICIONES PARTICULARES. En caso de que no se los establezca, lo serán en el siguiente orden: cónyuge supérstite, hijos, padres, hermanos. El CONTRATANTE podrá, en cualquier tiempo durante la vigencia de esta póliza, cambiar la designación de los BENEFICIARIOS.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO: SURCO otorga al CONTRATANTE un SEGURO DE VIDA, consistente en darle una indemnización en caso del fallecimiento natural o accidental de la PERSONA CUYA VIDA SE ASEGURA, ocurrido en el plazo de vigencia de este contrato. Se entiende como **INDEMNIZACION LA SUMA ASEGURADA**, es decir, la suma de dinero especificada en las CONDICIONES PARTICULARES, establecida por el CONTRATANTE, aceptada por SURCO en el momento que comienza a regir el Seguro. Su monto mínimo será de cinco mil dólares estadounidenses (U\$S 5.000). Si se pactare la suma asegurada en moneda nacional, será reajustada por SURCO, ajuste que regirá desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. El reajuste se basará en la unidad reajutable fijada por el Banco Hipotecario del Uruguay (UR). Las partes podrán convenir otro valor de reajuste, que figurará en las CONDICIONES PARTICULARES. El reajuste operará en cada aniversario del Seguro, multiplicándose la suma asegurada originaria por el índice vigente en ese momento y dividiéndose por el índice establecido a la fecha de iniciación del seguro. El CONTRATANTE podrá, en cualquier momento de la vigencia del Seguro y por los medios de notificación previstos en la cláusula décimo sexta, solicitar la **REDUCCION DE LA SUMA ASEGURADA**. Esta reducción no podrá dar como resultado una cantidad menor que la suma asegurada que fije SURCO como mínima, no pudiendo en ningún caso ser inferior a cinco mil dólares estadounidenses (U\$S 5.000). La mencionada reducción a partir de su aceptación por SURCO, aparejará la reducción proporcional de las primas que deba pagar el CONTRATANTE.

CLAUSULA TERCERA: PLAZO: El presente Servicio se prolongará por tantos años como los que transcurran desde el momento de su perfeccionamiento hasta el fallecimiento de la PERSONA CUYA VIDA SE ASEGURA. Tendrá duración variable, dependiendo de la vida de la misma. El año es el período de tiempo que comienza a correr desde el día en que se perfecciona el contrato, hasta el día inmediato anterior del año calendario siguiente.

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA: El presente contrato tendrá vigencia desde el día de su perfeccionamiento, esto es, el día en que SURCO, a través de su representante, acepta al solicitante, firmando al pie de las CONDICIONES PARTICULARES y de las que correspondan, en caso de contratarse seguros suplementarios, hasta el fallecimiento de la PERSONA CUYA VIDA SE ASEGURA. A partir del perfeccionamiento el solicitante se convertirá en CONTRATANTE.

CLAUSULA QUINTA: PRIMA: La prima del Seguro será la estipulada en las CONDICIONES PARTICULARES. El CONTRATANTE pagará a SURCO la prima dentro de los **10 (diez) primeros días hábiles** del mes calendario inmediato siguiente al vencimiento. La prima será abonada por el CONTRATANTE hasta el día en que éste cumpla los 65 (sesenta y cinco) años de edad. Cuando el CONTRATANTE sea mayor de 55 (cincuenta y cinco) años, deberá pagar por 10 (diez) años la prima del presente Seguro. Con posterioridad a ese momento el CONTRATANTE estará eximido del pago de la prima y el Seguro permanecerá vigente. En caso de pactarse en moneda nacional, la prima se reajustará de la misma forma que se establece para la suma asegurada en la cláusula segunda in fine. Existirá **PERIODO DE GRACIA** para el pago de la prima, consistente en **10 (diez) días hábiles**, contados a partir del undécimo día hábil del mes correspondiente, durante el cual el Seguro mantendrá su vigencia. Si durante ese período ocurriere el fallecimiento de la PERSONA CUYA VIDA SE ASEGURA, la prima vencida se deducirá de la suma asegurada. La falta de pago en los plazos establecidos, causará la extinción de los

derechos del CONTRATANTE. Si durante la vigencia del presente Seguro se produjere la **INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE** de la PERSONA CUYA VIDA SE ASEGURA, el CONTRATANTE quedará eximido de la obligación del pago de la prima. A los efectos de este contrato, se considera incapacidad total y permanente, aquella que tenga por causa una enfermedad o lesión corporal y que inhabilite a la PERSONA CUYA VIDA SE ASEGURA, de manera absoluta, continua y permanente para ejecutar cualquier género de trabajo, negocio, actividad u ocupación de cualquier naturaleza, que origine remuneración, ganancia, o provecho. Si con anterioridad a su inhabilitación no realizara ningún género de actividades a las que se hace referencia anteriormente, se considerará incapacidad total y permanente, aquella que lo confinare necesaria, inmediata y continuadamente en su casa o en un establecimiento médico y no le permitiere atender ninguna de sus actividades habituales. Solamente a los efectos de determinar el comienzo de la exención, la incapacidad será considerada por SURCO como de carácter permanente, cuando la inhabilitación de la PERSONA CUYA VIDA SE ASEGURA haya existido por un período no menor de 6 (seis) meses con anterioridad a su presentación ante SURCO, reclamando el mencionado beneficio. **PRUEBA DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE:** En cada caso, SURCO establecerá los medios y procedimientos probatorios de la incapacidad total y permanente y tendrá derecho de exigir, con la periodicidad que estime adecuada a las circunstancias, la realización por parte de la PERSONA CUYA VIDA SE ASEGURA, de los exámenes y estudios médicos que juzgue del caso. **EXCLUSIÓN DE ESTE BENEFICIO:** El beneficio previsto por esta cláusula no se aplicará en los casos contemplados por los numerales I), puntos 3. y 4. y II) de la cláusula novena del presente contrato.-----

CLAUSULA SEXTA: SINIESTRO: Se considera siniestro la muerte natural o accidental de la PERSONA CUYA VIDA SE ASEGURA. Muerte accidental es la provocada por un agente externo, súbito, violento, inesperado e independiente de la voluntad de la PERSONA CUYA VIDA SE ASEGURA.-----

CLAUSULA SEPTIMA: DENUNCIA DEL SINIESTRO: La denuncia del siniestro deberá contener los siguientes elementos: nombre completo de la PERSONA CUYA VIDA SE ASEGURA fallecida, cédula de identidad, estado civil, sexo, fecha de nacimiento y de fallecimiento; nombre del CONTRATANTE; acompañada de los siguientes documentos: Testimonio de partida de defunción, certificado del médico tratante, que acredite la causa de la muerte, parte policial si fuere muerte accidental. Si la edad comprobada excediese la declarada y aplicada de acuerdo a la tarifa vigente a la fecha de emisión de la póliza, SURCO pagará el capital reducido en proporción a las primas realmente pagadas. Si la edad fuese menor que la declarada se pagará el capital y el exceso de primas cobrado, con los intereses actuariales correspondientes.- -----

CLAUSULA OCTAVA: PAGO DE LA INDEMNIZACION: Una vez acreditados y confirmados los extremos conforme a la cláusula precedente, se procederá al pago de la indemnización. La indemnización es la suma de dinero equivalente a la suma asegurada, vigente al momento del fallecimiento. El límite máximo que SURCO pagará por concepto de indemnización, estará constituido por el monto de la suma asegurada, con independencia del número de opciones elegidas. Si quedare un remanente después de cubiertas estas asignaciones, el mismo será entregado directamente a los BENEFICIARIOS. Serán BENEFICIARIAS las personas indicadas en las CONDICIONES PARTICULARES. En el caso de que no lo establezca, serán en el siguiente orden, el o la cónyuge supérstite, hijos, padres, hermanos. El CONTRATANTE puede en cualquier tiempo durante la vigencia de este Seguro, cambiar la designación de los BENEFICIARIOS, así como de las instituciones a las cuales se harán efectivos los pagos, en función de las opciones elegidas, mediante cualquiera de los medios de notificación previstos en la cláusula décimo sexta. La indemnización se pagará por SURCO conforme a la orientación de los derechos que el CONTRATANTE opte por proteger en caso de fallecimiento de la PERSONA CUYA VIDA SE ASEGURA y que deberá figurar en las CONDICIONES PARTICULARES. Atendiendo a la o las opciones elegidas, la indemnización se pagará de la siguiente forma: 1.- **PAGO A LOS BENEFICIARIOS:** Pago directo a los BENEFICIARIOS. 2.- **EDUCACION:** Pago a la o las instituciones de enseñanza indicadas en las CONDICIONES PARTICULARES, (colegio, liceo, universidad), por el tiempo de educación que correspondiere. 3.- **VIVIENDA:** Pago a la institución crediticia indicada en las CONDICIONES PARTICULARES, acreedora en virtud de haber otorgado un préstamo destinado a vivienda. 4.- **SALUD:** Pago a la o las instituciones de asistencia médica indicadas en las CONDICIONES PARTICULARES, a las que el o los BENEFICIARIOS estén afiliados. Los pagos anteriormente relacionados se realizarán en un solo acto, **dentro del mes inmediato siguiente a aquel en que quedase acreditado y confirmado el siniestro.** Los referidos en los numerales 2, 3 y 4 de esta cláusula se harán efectivos a las instituciones designadas por el CONTRATANTE en las CONDICIONES PARTICULARES, siempre y cuando aquéllas así lo admitan. 5.- **RENTA A LOS BENEFICIARIOS:** Pago a los BENEFICIARIOS en partidas mensuales de conformidad a lo estipulado en las CONDICIONES PARTICULARES.-----

CLAUSULA NOVENA: CAUSAS DE EXCLUSION: I) SURCO no pagará la indemnización que prevé el presente contrato, si la muerte de la PERSONA CUYA VIDA SE ASEGURA fuese por: 1.- Suicidio, guerra, invasión, acto de enemigo extranjero o cualquier acto de hostilidad guerrera - haya habido o no declaración de guerra, guerra civil, rebelión o sedición a mano armada, poder militar, naval o aéreo usurpado o usurpante, estallido o acto de revolución, así como el ejercicio de algún acto

de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos. 2.- Huracanes, ciclones, vendavales, tornados o cualquier otro desastre natural. 3.- Asalto u homicidio intencional realizado en la PERSONA CUYA VIDA SE ASEGURA, por el CONTRATANTE o LOS BENEFICIARIOS. 4.- Participación voluntaria en riñas o actos delictivos. **II)** No serán cubiertas las indemnizaciones previstas en este contrato; si se ha cometido fraude, dolo o culpa grave en la alteración u omisión de información, declaraciones juradas, en las manifestaciones o comunicaciones previstas en el presente contrato.----

CLAUSULA DECIMA: AUTORIZACION DE RETENCION POR PARTE DE LA COOPERATIVA: El CONTRATANTE, en el caso de optar por la modalidad de pago, descuento en cooperativa, autoriza a la misma de la cual es socio o funcionario, a que ésta descunte de su cuenta personal o de su salario, la suma que el CONTRATANTE deba pagar a SURCO, en concepto de prima del Seguro. El importe referido tendrá como único e intransferible destino el pago mensual de la misma.-----

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Son obligaciones del CONTRATANTE, todas las que surgen de este contrato y especialmente las siguientes: 1.- Cumplir bien y fielmente las estipulaciones del presente contrato. 2.- Pagar la prima conforme a la cláusula quinta. 3.- Comunicar a SURCO, el cambio de BENEFICIARIO referido en la cláusula octava.-----

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: OBLIGACIONES DE SURCO: Son obligaciones de SURCO, todas las que surgen de este contrato y especialmente las siguientes: 1.- Cumplir bien y fielmente las estipulaciones del presente contrato. 2.- Pagar la indemnización establecida en la cláusula octava una vez acreditado el siniestro en la forma y condiciones del presente contrato.-----

CLAUSULA DECIMO TERCERA: SANCIONES: En caso de incumplimiento de las obligaciones respectivas, acuerdan: 1.- Exigirse el cumplimiento de las mismas, o dar por rescindido el contrato sin perjuicio de reclamarse los daños y perjuicios que en cada caso correspondan. 2.- Convienen la mora automática, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. 3.- El interés moratorio se fijará tomando como referencia la tasa promedio máxima trimestral para operaciones a crédito que establece el Banco Central del Uruguay, incrementada en un treinta por ciento (30%), en cualquiera de las monedas a que se haga referencia, y se calculará a partir de la fecha de ocurrido el incumplimiento y sobre su monto.-----

CLAUSULA DECIMO CUARTA: ARBITRAJE: Las diferencias que se suscitaren en la interpretación o aplicación del presente contrato, así como las situaciones no previstas, serán resueltas inapelablemente por un tribunal de tres miembros, uno designado por SURCO, otro por el CONTRATANTE, los que de común acuerdo designarán un tercero, quien ejercerá la presidencia, debiendo ser un idóneo de acuerdo al asunto que se discute. Los Arbitros deberán resolver de acuerdo a la equidad.-----

CLAUSULA DECIMO QUINTA: DOMICILIOS: Los domicilios constituidos en la comparecencia o los últimos denunciados en la forma que a continuación se indica, son los domicilios reales de las partes y constituyen también domicilios especiales a todos los efectos de este contrato. Si una parte cambiare de domicilio deberá ponerlo en conocimiento de la otra por cualquier medio auténtico dentro de quince días corridos de efectuado.-----

CLAUSULA DECIMO SEXTA: NOTIFICACIONES: A los efectos de este contrato se convienen como medios válidos de comunicación los siguientes: 1.- Telegrama colacionado con acuse de recibo - TCPCC. 2.- Nota con acuse de recibo. El acuse deberá contener fecha, nombre completo, firma, aclaración de firma y cédula de identidad de quien lo recibió. Sin perjuicio de ello, SURCO podrá utilizar la prensa como medio válido de comunicación para notificar cuestiones menores y especialmente para cambiar su domicilio.-----

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: SUBROGACION: SURCO por el solo hecho de pagar la indemnización se subrogará en todos los derechos y acciones del CONTRATANTE para reclamar de terceros responsables del daño, la correspondiente indemnización.-----

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: AÑO DE GRACIA: Habiendo permanecido esta póliza en vigencia no menos de tres años, si el CONTRATANTE no hubiere pagado alguna de las primas subsiguientes en el término del periodo de gracia definido en la cláusula quinta, la póliza continuará en vigencia durante once meses más, sin necesidad de comunicación alguna. Si la PERSONA CUYA VIDA SE ASEGURA falleciere durante ese plazo, SURCO pagará la suma asegurada, deduciendo de la misma las primas vencidas, calculadas desde sus vencimientos hasta el fallecimiento. Sin perjuicio de ello, el CONTRATANTE podrá durante ese período, pagar las primas vencidas. Tanto para la deducción, como para el pago de las primas vencidas, será de aplicación el interés moratorio establecido en la cláusula décimo tercera, numeral 3.-----

CLAUSULA DECIMO NOVENA: OPCIONES POR FALTA DE PAGO: Si durante el año de gracia el CONTRATANTE no pagare las primas vencidas ni las futuras, podrá, dentro del mismo plazo, optar por alguna de las soluciones que siguen: **1.- RESCATE EN EFECTIVO.** Percibir de inmediato, en efectivo, el monto del valor de rescate calculado de acuerdo con el cuadro adjunto y que integra el presente instrumento. **2.- POLIZA SALDADA.** La suma asegurada quedará reducida a la que resulte de la aplicación de las tablas respectivas, vencido el año de gracia. **3.- POLIZA PROLONGADA.** Se pagará la suma total asegurada, sin deducción alguna, solamente en el caso de que el fallecimiento ocurra dentro del plazo resultante de la aplicación de las tablas respectivas, vencido el cual el seguro quedará terminado y sin valor, no produciendo obligación ulterior alguna para las partes. El CONTRATANTE comunicará a SURCO por alguno de los medios previstos en la cláusula décimo sexta, la opción por la que se haya decidido. Vencido el año de gracia sin que hubiere hecho uso del derecho de opción, se entenderá que ha optado por la póliza prolongada, en los términos previstos en el numeral 3. de esta cláusula.----

CLAUSULA VIGESIMA: CESION DE DERECHOS: El CONTRATANTE podrá ceder su póliza de seguro, como garantía de una deuda u obligación. En este caso, el CESIONARIO adquiere pleno derecho sobre el Valor de Rescate de la póliza, hasta el monto de la cesión. Si quedara un remanente en el Valor de Rescate que no se hubiere cedido, pertenecerá al CONTRATANTE quien podrá disponer libremente de él. El CONTRATANTE deberá notificar a SURCO por alguno de los medios establecidos en la cláusula décimo sexta, respecto de la cesión que efectuará de su póliza la que deberá remitirle, además, a fin de estampar en ella la modificación que corresponda. Cualquier deuda contraída por el CONTRATANTE a favor de SURCO, tendrá prioridad de pago sobre cualquiera cesión posterior. El CONTRATANTE podrá dejar sin efecto la cesión pactada con un tercero en el momento que lo estime conveniente y siempre que el CESIONARIO manifieste su conformidad. Ambos deberán comunicar el término de la cesión a SURCO, por alguno de los medios establecidos en la cláusula décimo sexta, acompañada de la póliza correspondiente, a fin de anular en ella la cesión estampada con anterioridad.-----

TABLA DE RESCATE (Valores por cada 1.000 de capital asegurado)
Plazo transcurrido en años enteros

PLAZO	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
EDAD AL INGRESO																		
20	12	16	21	26	31	37	43	49	55	62	70	77	86	94	103	113	121	130
21	12	17	22	27	32	38	44	51	58	65	73	81	90	99	108	118	127	136
22	13	18	23	28	34	40	47	53	61	68	76	85	94	103	113	123	133	143
23	13	18	24	30	36	42	49	56	63	71	80	89	98	108	118	129	139	149
24	14	19	25	31	37	44	51	59	66	75	84	93	103	113	124	135	145	156
25	15	20	26	32	39	46	54	61	70	78	88	97	108	118	130	141	152	163
26	15	21	27	34	41	48	56	64	73	82	92	102	113	124	136	148	159	170
27	16	22	29	36	43	51	59	68	77	86	96	107	118	130	142	155	166	178
28	17	24	30	38	45	53	62	71	80	91	101	112	124	136	149	162	174	186
29	18	25	32	39	47	56	65	74	84	95	106	118	130	143	156	170	182	195
30	19	26	33	41	50	59	68	78	89	100	111	124	136	149	163	178	191	204
31	20	27	35	44	52	62	72	82	93	105	117	130	143	157	171	186	200	214
32	21	29	37	46	55	65	75	86	98	110	123	136	150	164	180	195	210	224
33	22	30	39	48	58	68	79	91	103	116	129	143	157	172	188	205	220	235
34	23	32	41	51	61	72	84	96	108	121	135	150	165	181	198	215	231	246
35	24	34	43	54	64	76	88	101	114	128	142	157	174	190	208	226	242	259
36	26	35	46	57	68	80	93	106	120	134	150	166	182	200	218	237	254	272
37	27	37	48	60	72	84	97	111	126	141	158	174	192	210	229	249	267	285
38	29	40	51	63	76	89	103	117	133	149	166	184	202	221	241	262	281	300
39	30	42	54	66	80	94	108	124	140	157	175	194	213	233	254	276	296	316
40	32	44	57	70	84	99	114	131	148	166	185	204	225	246	268	291	312	333
41	34	47	60	74	89	105	121	138	156	175	195	216	237	260	283	308	329	352
42	36	49	64	78	94	111	128	146	165	185	206	228	251	275	300	325	349	373
43	38	52	67	83	100	118	136	155	175	197	219	242	266	291	318	345	370	396
44	40	56	72	89	106	125	144	165	186	209	232	257	282	309	337	367	394	422
45	43	59	76	94	113	133	154	176	198	222	247	273	301	329	360	391	420	451
46	46	64	82	101	121	142	164	187	212	237	264	292	321	352	385	419	451	463
47	50	68	87	108	129	152	176	200	226	254	282	313	344	378	413	451	463	475
48	53	73	94	116	139	163	188	215	243	272	303	336	370	407	446	463	475	487
49	57	78	101	124	149	175	203	231	262	294	327	363	401	441	458	475	487	499
50	62	85	109	134	161	189	219	250	283	318	355	394	436	453	470	487	499	512

TABLA DE SALDADAS (Valores por cada 1.000 de capital asegurado)
Plazo transcurrido en años enteros

PLAZO	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
EDAD AL INGRESO																		
20	93	124	154	184	214	244	273	303	332	360	389	417	445	473	500	527	548	568
21	94	125	156	186	216	246	276	305	335	364	393	421	449	477	505	532	553	573
22	95	126	157	188	218	249	279	309	338	367	396	425	454	482	510	537	559	579
23	96	127	159	190	221	251	282	312	342	371	401	430	458	487	515	543	564	585
24	97	129	160	192	223	254	285	315	345	375	405	434	463	492	521	549	570	591
25	98	130	162	194	226	257	288	319	350	380	410	439	469	498	526	555	576	597
26	99	132	165	197	229	260	292	323	354	384	415	445	474	504	533	561	583	604
27	101	134	167	199	232	264	296	327	358	389	420	450	480	510	539	568	590	611
28	102	136	169	202	235	267	299	331	363	394	425	456	486	516	546	575	597	618
29	104	138	172	205	238	271	304	336	368	400	431	462	493	523	552	582	604	626
30	105	140	174	208	241	275	308	341	373	405	437	468	499	530	560	589	612	634
31	107	142	177	211	245	279	312	346	379	411	443	475	506	537	567	598	621	643
32	108	144	179	214	249	283	317	351	384	417	449	481	513	544	576	607	630	653
33	110	146	182	218	253	288	322	356	390	423	456	489	521	553	585	616	640	663
34	112	149	185	221	257	293	328	362	396	430	463	496	529	562	594	626	650	674
35	114	151	189	225	262	298	333	368	403	437	471	505	538	572	604	637	661	686
36	116	154	192	230	267	303	339	375	410	445	480	514	548	582	615	648	674	698
37	119	158	196	234	272	309	345	382	418	453	489	524	559	593	627	661	687	712
38	121	161	200	239	277	315	352	389	426	462	499	534	570	605	640	675	702	728
39	124	164	204	244	282	321	359	397	435	472	509	546	582	618	654	690	718	745
40	126	168	208	248	288	328	367	406	445	483	520	558	595	633	670	707	735	764
41	129	171	213	254	295	336	376	416	455	494	533	572	610	649	687	725	755	785
42	132	175	218	260	302	344	385	426	467	507	547	587	627	666	706	746	777	808
43	135	179	223	267	310	353	396	438	479	521	563	604	645	686	728	769	802	835
44	139	184	230	275	319	363	407	451	494	537	580	623	666	709	752	796	831	866
45	143	190	237	284	329	375	420	465	510	555	600	644	689	734	780	826	863	1000
46	148	197	245	293	341	388	435	482	528	575	622	669	716	764	812	861	1000	
47	154	205	254	304	353	403	452	500	549	598	647	697	747	797	848	1000		
48	160	212	264	316	368	419	470	521	573	624	676	729	782	835	1000			
49	167	221	276	330	384	438	492	546	600	655	710	766	822	1000				
50	174	231	289	346	403	459	516	574	632	690	749	809	1000					

TABLA DE PROLONGACIÓN DE VIGENCIAS (Valores en años)
Plazo transcurrido en años enteros

PLAZO	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
EDAD AL INGRESO																		
20	5	9	12	15	17	19	20	21	22	23	23	24	24	24	24	24	24	24
21	5	9	12	15	17	19	20	21	22	22	23	23	23	23	23	23	23	23
22	6	9	12	15	17	18	20	21	21	22	22	22	23	23	23	23	23	23
23	6	9	12	15	17	18	19	20	21	21	22	22	22	22	22	22	22	22
24	6	9	13	15	16	18	19	20	20	21	21	21	21	22	22	22	22	21
25	6	10	13	15	16	18	18	19	20	20	21	21	21	21	21	21	21	21
26	7	10	13	14	16	17	18	19	19	20	20	20	20	20	21	21	21	20
27	7	10	12	14	16	17	18	18	19	19	19	20	20	20	20	20	20	20
28	7	10	12	14	15	16	17	18	18	19	19	19	19	19	20	20	19	19
29	7	10	12	14	15	16	17	17	18	18	18	19	19	19	19	19	19	19
30	7	10	12	14	15	16	16	17	17	18	18	18	18	18	19	19	18	18
31	7	10	12	13	14	15	16	16	17	17	17	18	18	18	18	18	18	18
32	7	10	11	13	14	15	15	16	16	17	17	17	17	18	18	18	17	17
33	7	9	11	13	14	14	15	15	16	16	16	17	17	17	17	17	17	17
34	7	9	11	12	13	14	14	15	15	16	16	16	16	17	17	17	17	16
35	7	9	11	12	13	13	14	15	15	15	16	16	16	16	16	16	16	16
36	7	9	10	11	12	13	14	14	14	15	15	15	16	16	16	16	16	16
37	7	9	10	11	12	13	13	14	14	14	15	15	15	15	16	16	16	15
38	7	8	10	11	12	12	13	13	14	14	14	15	15	15	15	15	15	15
39	6	8	9	10	11	12	13	13	13	14	14	14	15	15	15	15	15	15
40	6	8	9	10	11	12	12	13	13	14	14	14	14	14	15	15	15	15
41	6	8	9	10	11	11	12	12	13	13	14	14	14	14	14	15	15	14
42	6	7	9	10	10	11	12	12	13	13	13	14	14	14	14	14	14	14
43	6	7	8	9	10	11	11	12	12	13	13	13	14	14	14	14	14	14
44	6	7	8	9	10	10	11	12	12	13	13	13	13	14	14	14	14	14
45	5	7	8	9	10	10	11	12	12	12	13	13	13	14	14	14	14	14
46	5	7	8	9	9	10	11	11	12	12	13	13	13	14	14	14		
47	5	6	8	8	9	10	11	11	12	12	13	13	13	14	14			
48	5	6	7	8	9	10	11	11	12	12	13	13	13	13				
49	5	6	7	8	9	10	11	11	12	12	13	13	13					
50	5	6	7	8	9	10	11	11	12	12	13	13						